



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2015-00739-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el representante legal de la entidad demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por representante legal de la entidad demandante, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico notificaciones@baguer.com.co que figura en el certificado de existencia y representación legal de la entidad; y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BAGUER SAS** contra **DIANA MARIA PRADA VERA**.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZA

El presente auto se notifica por estado No. 045 del 28 de marzo de 2022